



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

PARANA; **17 DIC 2010**

VISTO:

La Resolución N° 2647/09 CGE. por la cual se dispone que la Dirección de Educación Inicial tendrá a su cargo el proceso de reformulación del Reglamento de Nivel Inicial de la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Resolución N° 0286/03 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño adquiere plena vigencia jurídica en nuestra sociedad a partir de la sanción de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, con lo cual se habilita la voz de las "infancias" y se impone escuchar su interés superior;

Que en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 9890, el Plan Educativo Provincial 2007 – 2011, los Lineamientos Curriculares para la Educación Inicial de la Provincia de Entre Ríos y el Documento de Apoyo para la Educación Inicial "Inclusión Educativa: el desafío de enseñar y aprender en y para la diversidad" se hace necesario revisar y actualizar dicho Reglamento ya que permitirá adecuarlo a la normativa vigente y formular reajustes en relación al funcionamiento y organización del Nivel Inicial;

Que la Educación Inicial debe considerarse como "una unidad pedagógica y organizativa destinada a la educación de niños y niñas que asegura el derecho personal y social de la educación" (Ley de Educación Provincial Art. N° 23), siendo éste el marco de referencia que guíe esta propuesta;

Que ha sido intención de la Dirección de Educación Inicial y la Dirección de Educación de Gestión Privada promover la participación y el compromiso de los docentes de toda la Provincia para lograr un documento consensuado que sirva para organizar el Nivel Inicial;

Que para realizar dicha revisión se ha tenido en cuenta las propuestas surgidas como consecuencia del trabajo conjunto de los equipos técnicos, docentes y directivos de gestión estatal y privada, supervisoras de Nivel Inicial, especialistas y representantes de asociaciones gremiales, a fin de construir un código común que contemple lo pedagógico y lo normativo;

Que la Dirección de Educación Inicial en forma conjunta con la Dirección de Educación de Gestión Privada han elaborado el "*MARCO PEDAGÓGICO Y NORMATIVO PARA NIVEL INICIAL*" como documento que orienta las acciones propias de las instituciones que tienen la responsabilidad de la Educación Inicial Provincial;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "*MARCO PEDAGÓGICO Y NORMATIVO PARA NIVEL INICIAL*" que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto el "Reglamento de Nivel Inicial de la Provincia de Entre Ríos" aprobado por Resolución N° 0286/03 CGE.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Direcciones de Educación, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Planeamiento Educativo, Coordinación de Informática y Sistemas, Centro de Documentación e Información Educativa, Departamento Estadística y Censos, AGMER, SADOP, UDA, Direcciones Departamentales de Escuelas, a través de estas a los Establecimientos Educativos y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Inicial a sus Efectos.-

/Pmt

ES COPIA

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación de Entre Ríos

Sra. Vanesa L. Demediuk
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Dirección de Despacho CGE



Educación
Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº **3945** C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1170185).-

ANEXO

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

**“MARCO PEDAGÓGICO
Y NORMATIVO
PARA NIVEL INICIAL”**



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

AUTORIDADES

GOBERNADOR

Don Sergio Daniel Urribarri

VICE- GOBERNADOR

Dr. José Eduardo Lauritto

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Cr. Adán Humberto Bahl

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Prof. Graciela Yolanda Bar

VOCALES

Prof. Graciela Maciel

Prof. Marta Irazabal

Lic. Soraya Flores

Prof. Susana Cogno

DIRECTORA DE EDUCACIÓN INICIAL

Lic. Irma Francisca Barrau

DIRECTORA DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

Prof. Inés Patricia Palleiro

EQUIPO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL

Lic. Silvia Inés Peterson

Psp. Clara Elena Caligaris

Prof. Stella Maris Alves Pinheiro

Psmta. Andrea Daniela Godoy



Educación

Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

**EQUIPO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DE GESTIÓN PRIVADA**

Lic. Mariela Chavepeyre
Lic. Soledad Gabás

COLABORADORES:

Asesoramiento General:

Lic. Irma Barrau
MG. María Zaida Cardoso: Jefa del Departamento
Técnico y de Supervisión de Educación de Gestión Privada

Asesores especializados:

Dr. Gastón Etchepare: Vocal de Tribunal de Calificación y Disciplina del C.G.E.
Lic. Flavia Mena: Directora de Educación Especial C.G.E.

Equipo Técnico de la Dirección de Educación Inicial :

Lic. Silvia Inés Peterson
Psp. Clara Elena Caligaris
Prof. Stella Maris Alves Pinheiro
Psmta. Andrea Daniela Godoy

Equipo Técnico de la Dirección de Educación de Gestión Privada:

Lic. Mariela Chavepeyre
Lic. Soledad Gabás

Aportes:

Supervisoras, Directoras de Radio Educativo, Equipos Directivos de Unidades Educativas y
Docentes de Educación Inicial de Gestión Estatal y Privada.

Gremios Docentes: AGMER, SADOP, UDA.

Zona Litoral U.A.D.E.N.I. -Unión Nacional de Educadores de Nivel Inicial-





Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

PRESENTACIÓN

La Convención Internacional de los Derechos del Niño adquiere plena vigencia jurídica en nuestra sociedad a partir de la sanción de la Constitución Nacional y de nuestra Constitución Provincial con lo cual se habilita la voz propia de las "infancias" y se impone escuchar su "interés superior".

Desde este basamento fueron recientemente formulados los Lineamientos Curriculares para la Educación Inicial, considerada como Unidad Pedagógica y Organizativa que acoge a niños/as de 45 días a 5 años para ofrecerles una propuesta educativa integral donde la tarea docente adquiere central significación.

En este sentido y con el propósito de avanzar en este camino de construcción, participación y consenso se ha dado lugar al documento que, como Marco Pedagógico y Normativo, ha de otorgar un ordenamiento y regulación a todas las acciones propias de las instituciones que tienen la responsabilidad de la Educación Inicial.

Por tal razón, este documento concreta el trabajo cuidadoso y responsable de quienes han participado en su elaboración con el invalorable aporte de los educadores que viven la cotidianeidad de los Jardines Maternales y Jardines de Infantes entrerrianos junto a los equipos de gestión directiva, supervisiva y otros actores involucrados en esta consecución.

Puede afirmarse entonces, que la legitimidad de este documento radica en su sentido de orientar y establecer las configuraciones institucionales, recursos y procedimientos requeridos como metas que progresivamente han de constituirse en atención a los fines y propósitos de la Educación Inicial, contemplando la realidad de cada contexto donde haya instituciones que brinden las propuestas del Nivel.

Profesora Graciela Bar
Presidente del Consejo General de Educación





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CAPÍTULO I

LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNIDAD PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA

Denominación y Organización de las instituciones del Nivel

Artículo 1°.- La Educación Inicial es el primer nivel del sistema educativo, comprende el Jardín Maternal para niños a partir de los 45 días del nacimiento hasta los dos (2) años de edad y el Jardín de Infantes, para los niños desde los tres (3) y hasta los cinco (5) años de edad, siendo este último año de carácter obligatorio (Ley de Educación Provincial N° 9890 Art. 22° inc. a).

Artículo 2°.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la educación de niños y niñas que asegura el derecho personal y social de la educación (L.E.P. Art.23°).

Artículo 3°.- Todas las actividades pedagógicas realizadas en Educación Inicial estarán a cargo de personal docente con título para el Nivel, cualquiera fuere la institución educativa donde se desempeñen (Ley de Educación Nacional N° 26.026 Art. 25°).

Artículo 4°.- Todo el personal docente de Educación Inicial de gestión estatal será nombrado mediante el mecanismo de concursos, según orden de mérito establecido en los listados vigentes (L.E.P. Art.130° inc. c). Para la designación en instituciones de gestión privada se procederá en el marco de lo establecido por el Estatuto del Docente Privado y la Resolución N° 3061/ 09 C.G E.

Artículo 5°.- La Educación Inicial se brindará en instituciones educativas públicas, de gestión estatal y privada, dependientes del Consejo General de Educación cuya organización será:

- Unidades Educativas de Nivel Inicial
- Jardines de Infantes de Escuelas Primarias o Escuelas Normales
- Jardines Materno Infantiles
- Jardines Maternales

Artículo 6°.- Los Jardines de Infantes, Jardines Materno Infantiles o Jardines Maternales dependientes del Consejo General de Educación, podrán transformarse en Unidades Educativas de Nivel Inicial cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente Marco Pedagógico y Normativo.

Artículo 7°.- Según modalidades del Sistema Educativo y/o necesidades de la comunidad y, en atención a las características del contexto, se reconocen otros formatos alternativos de organización del Nivel Inicial para la atención educativa de los niños/as, a saber:

- Jardines de Infantes Rurales y de Islas con docentes itinerantes
- Jardines Lúdico Expresivos
- Educación Domiciliaria y Hospitalaria



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185),-

Artículo 8°.- La convocatoria a cubrir cargos como interinos y suplentes de docente itinerante para la modalidad rural y de islas, maestro/a domiciliario y hospitalario; docente con funciones de Apoyo Educativo de Nivel Inicial y maestro/a de Jardines Lúdico Expresivos, se realizará según lo dispuesto por el régimen de concursos con el conocimiento de los siguientes ítem:

- El docente deberá ser informado de las características de estos cargos.
- Si no aceptare el ofrecimiento seguirá conservando el mismo lugar en el orden de mérito.

Estructura edilicia

Artículo 9°.- Para la construcción, ampliación o remodelación de edificios destinados a la Educación Inicial, así como para la adquisición y/o alquiler de inmuebles se deberán tener en cuenta los Criterios y Normativas Básicas de Arquitectura Escolar – Área Infraestructura dependiente de la Dirección de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación.

Artículo 10°.- Para el buen funcionamiento del Nivel Inicial es necesario que los edificios cuenten con:

- Salas amplias, ventiladas e iluminadas. Entrada independiente.
- Sala para el equipo directivo (Unidades Educativas).
- Sala para docentes.
- Grupo sanitario:
 - Baños exclusivos para los niños/as con inodoro y lavatorio adecuados en su tamaño y acorde a la cantidad de niños/as y baño/s para niños con discapacidad.
 - Baño para el personal docente.
- Cocina: mobiliario y utensilios correspondientes.
- Salón de usos múltiples (S.U.M.).
- Espacio al aire libre con juegos acordes a la edad de los niños/as.
- Dormitorios para niños/as (en caso que fuera necesario).
- Sector de cambiado, con servicio de agua fría y caliente y el mobiliario necesario para tal fin (en caso que fuera necesario).
- Equipamiento: mobiliario apropiado a las necesidades y posibilidades motrices de los niños/as, sectores con juegos, juguetes y el material didáctico adecuado.
- Ventiladores. Calefactores. Matafuego. Disyuntor.
- Condiciones adecuadas de accesibilidad que cumpla las normas de seguridad (rampas, puertas amplias, baños, etc.).
- Salida de Emergencia.

Artículo 11°.- La clausura de una sección / institución de Nivel Inicial podrá ser temporaria o definitiva. La clausura temporaria podrá ser efectuada por el/la supervisor/a de Zona de Nivel Inicial, avalada por el/la Director/a Departamental de Escuelas, en los siguientes casos:

- a) A solicitud de las autoridades de salud ante enfermedades infectocontagiosas o de epidemia zonal.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

- b) Cuando el estado del edificio signifique un peligro para la integridad física de niños/as y docentes. Con intervención de personal técnico de Arquitectura.
- c) Cuando habiendo tenido una habilitación inicial y no reúna las condiciones mínimas establecidas a partir de la vigencia del presente Marco Pedagógico Normativo, en resguardo de la seguridad de las personas.

Los ítem b y c del presente artículo, podrán ser motivo de clausura definitiva.

Planta funcional

De las instituciones educativas de Nivel Inicial.

Artículo 12°.- La planta funcional de las instituciones educativa de Nivel Inicial podrá estar constituida según las necesidades, características y categorías, por los siguientes cargos:

- Director/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial
- Vicedirector/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial
- Secretario/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial
- Maestro/a de Sección de Educación Inicial
- Maestro/a de Educación Física con especialización en Educación Inicial.
- Maestro/a de Educación Musical con especialización en Educación Inicial.
- Maestro/a de Idioma Extranjero con especialización en Educación Inicial.
- Maestro/a Auxiliar de Educación Inicial.
- Personal de Servicios Auxiliares (Ordenanzas).

De la Zona Supervisión de Nivel Inicial

Artículo 13°.- La planta funcional de la Zona de Supervisión de Nivel Inicial podrá estar constituida por:

- Supervisor/a de Zona de Nivel Inicial.
- Director/a de Radio Educativo.

Artículo 14°.- Se denomina Zona de Supervisión al conjunto de instituciones educativas de uno o de varios departamentos de la provincia sobre el que el supervisor/a de Zona de Nivel Inicial tiene responsabilidad general, inmediata y directa.

Artículo 15°.- La sede de cada Zona de Supervisión será determinada por la Dirección de Educación Inicial del Consejo General de Educación y deberá fijarse en la Dirección Departamental de Escuelas del o de los departamentos que integran la Zona de Supervisión. La estructura y modalidad organizativa de la Dirección de Educación de gestión privada garantizará la supervisión de las instituciones del Nivel que de ella dependan atendiendo a la finalidad de su funcionamiento.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

Dirección de Radio Educativo de Nivel Inicial

Artículo 16°.- Se denomina Radio Educativo de Nivel Inicial al conjunto de Jardines que se congregan por su cercanía geográfica y que se caracteriza por la responsabilidad pedagógica y el accionar itinerante de su personal de conducción.

Artículo 17°.- El director/a de Radio Educativo tendrá a su cargo Jardines de Infantes de Escuelas Primarias y/o Escuelas Normales y/o de Jardines Maternales y/o Jardines Materno Infantiles.

Artículo 18°.- El director/a de Radio Educativo tendrá dependencia del supervisor/a de Zona de Nivel Inicial y, a la vez, formará parte de los diferentes equipos directivos de las instituciones de Educación Primaria y Escuelas Normales que conforman su Radio Educativo interviniendo activamente en la construcción del Proyecto Educativo Institucional (PEI), en la toma de decisiones y en los acuerdos referidos a Nivel Inicial.

Artículo 19°.- La Sede de cada Radio Educativo será consensuada entre el Director/a Departamental de Escuelas, el supervisor/a de Zona de Nivel Inicial y el director/a de Radio Educativo y deberá fijarse en una de las instituciones escolares que integran el Radio.

Artículo 20°.- Los trámites administrativos de los Jardines de Infantes de Escuelas Primarias o Escuelas Normales dependerán del director/a de esa institución.

Artículo 21°.- La dimensión pedagógico didáctica de los Jardines de Infantes de Escuelas Primarias o Escuelas Normales estará a cargo del director/a de Radio Educativo en forma conjunta con el equipo directivo del establecimiento.

Artículo 22°.- La creación y categorización de los Radios Educativos de Nivel Inicial se gestionará teniendo en cuenta el número de secciones:

- 1° Categoría: desde 20 secciones.
- 2° Categoría: desde 10 secciones.
- 3° Categoría: desde 5 secciones.

Matrícula de Nivel Inicial

Artículo 23°.- Todas las secciones de Educación Inicial se conformarán, según la ubicación geográfica, de la siguiente manera:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SECCIÓN	MATRÍCULA MÁXIMA	MATRÍCULA MÍNIMA	
URBANA SUB URBANA ARU	Sección de 45 días a 1 año	6 niños/as	4 niños/as	
	Sección de 1 año	10 niños/as	8 niños/as	
	Sección de 2 años	12 niños/as	10 niños/as	
	Sección de 3 años	15 niños/as	12 niños/as	
	Sección de 4 años	20 niños/as	15 niños/as	
	Sección de 5 años	25 niños/as	18 niños/as	
	Salas multiedad			
	5 y 4 años	20 niños/as	15 niños/as	
	4 y 3 años	15 niños/as	10 niños/as	
RURAL	Salas multiedad			
	5; 4 y 3 años	15 niños/as	6 niños/as de 5 años	
	Modalidad Itinerante: 5, 4 y 3 años	5 niños/as de 5 años, más niños de 4 y 3 años.	3 niños/as de 5 años	

Artículo 24°.- Toda situación no contemplada será analizada y determinada por las autoridades competentes (supervisor/a de Zona de Nivel Inicial y de Educación Primaria, Director/a Departamental de Escuelas y/o Direcciones de Educación Inicial de gestión estatal o privada y de Educación Primaria del Consejo General de Educación.

Artículo 25°.- Si el ambiente físico de la sección no permitiere la ubicación cómoda del máximo de niños/as establecido en el presente Marco Pedagógico y Normativo, se podrá reducir el número de inscriptos con la autorización del supervisor/a de Zona de Nivel Inicial. De la misma manera se procederá ante otras causas debidamente fundamentadas.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL

Año escolar

Artículo 26°.- El año escolar para la Educación Inicial será establecido anualmente mediante el Calendario Escolar de la Provincia de Entre Ríos que tendrá vigencia para todas las instituciones educativas.

Artículo 27°.- Las instituciones educativas elaborarán su PEI con la participación de todo su personal en el que se plasmarán los acuerdos institucionales en cumplimiento de la normativa vigente para el sistema educativo de la provincia. El mismo ha de constituirse en un documento y anualmente en el período previo al año escolar se realizará la revisión y ajuste.

Artículo 28°.- Las instituciones de Educación Inicial podrán continuar brindando sus servicios en el receso de invierno y receso funcional anual, cuando las necesidades de la comunidad así lo requieran.

Horario escolar

Artículo 29°.- El horario de las actividades de los niños/as se fijará de acuerdo a la organización y al funcionamiento institucional:

- Jornada simple: 180 minutos diarios, que no incluyen el tiempo de ingreso y egreso de los niños/as a la institución.
- Jornada prolongada: 360 minutos diarios.
- Otras Jornadas aprobadas por el Consejo General de Educación.

Artículo 30°.- En aquellos casos en que la institución educativa de Nivel Inicial sea de jornada prolongada, la carga horaria de director/a y docente no podrá exceder las 6 horas reloj.

Artículo 31°.- La bonificación económica por prolongación de jornada, corresponde exclusivamente a la institución cuyas secciones tengan horario de 6 horas reloj. El docente de Educación Inicial la percibirá en tanto cumpla efectivamente con dicha prolongación horaria en su desempeño en la institución y sólo en aquellos casos en que ya se cuente con norma legal pertinente.

Artículo 32°.- Aquellas instituciones que brindan Educación Inicial de jornada simple que posean comedor escolar, organizarán la atención pedagógica de tal manera que garanticen a los niños/as los 180 minutos curriculares que les corresponde.

Artículo 33°.- La hora de entrada y salida de los niños/as será organizada por cada institución, con el aval de los equipos de conducción de Nivel Inicial, respetando el horario que debe cumplir



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

la institución (jornada simple, jornada prolongada u otras) y según las necesidades de los niños/as, las familias y la comunidad.

Artículo 34°.- Todo cambio de horario deberá obedecer a causas fundamentadas, debiéndose informar, por la vía jerárquica correspondiente.

Artículo 35°.- *Espacio Pedagógico:* se denomina así al tiempo que disponen los docentes de Jardín fuera del horario de atención a los niños/as. Es este un tiempo destinado a la profesionalización docente, en el que se conformarán equipos para reflexionar y abordar diferentes problemáticas institucionales; búsqueda de estrategias pedagógicas que faciliten los aprendizajes; lectura de bibliografía específica, análisis de indicadores educativos, evaluación de proyectos y de la propia práctica, instancias de articulación intra e inter niveles. Los equipos supervisivos y directivos son quienes deben orientar y asesorar sobre las actividades a desarrollar en este espacio.

Inscripción de los niños y niñas

Artículo 36°.- La inscripción de los niños/as se realizará en cada una de las instituciones donde se brinde Educación Inicial, de acuerdo a lo dispuesto en Calendario Escolar, y será responsabilidad del equipo directivo poner en conocimiento público y con antelación: fechas, horarios, documentación a presentar, requisitos y criterios institucionales adoptados para la inscripción.

Artículo 37°.- Para la inscripción en las distintas secciones de la Educación Inicial, las edades de los niños/as se considerarán al 30 de junio de cada año escolar.

Artículo 38°.- En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Educación Nacional y Ley de Educación Provincial los niños/as que cumplan 6 años al 30 de junio, ingresarán a primer grado de la Educación Primaria.

Artículo 39°.- La inscripción de los niños/as será formalizada por uno de los padres, tutores o encargados y deberá cumplimentarse con la presentación de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Original y fotocopia de la Partida de Nacimiento.
- Fotocopia del CUIL del niño/a.
- Fotocopia del CUIL de los padres, tutores o encargados.
- Carnet de vacunas obligatorias actualizado.
- Certificado de Salud y Bucodental extendido por un Organismo Oficial o particular.
 - Certificados Visual, Auditivo u otros, no son requisitos indispensables para la inscripción, pero necesarios para la prevención.

Artículo 40°.- Para la inscripción e ingreso de niños/as a instituciones que brinden Educación Inicial se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

1. Niños/as que concurren a la institución.
2. Niños/as que tengan hermanos en la institución.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

3. Niños/as hijos del personal de la institución (aquellos que son parte de la planta funcional).¹
4. Una vez consideradas las prioridades anteriores se tendrán en cuenta otros criterios consensuados por la Dirección Departamental de Escuelas, la institución y el supervisor/a y/o equipo directivo de Educación Inicial, contemplando el Interés Superior del Niño a la Educación (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Art. 28) y el derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia (Ley de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes N° 26061, Art. 15). Cada institución determinará los criterios de cercanía los que deberán figurar en el PEI y ser de *público conocimiento*.

Artículo 41°.- En referencia al ítem 4 del Art. anterior, si la totalidad de los aspirantes a inscripción, residentes en zona cercana a la institución excediera la matrícula existente, se efectuarán sorteos públicos con estos aspirantes. Estos sorteos, de los cuales se labrará acta, se realizarán preferentemente en presencia del supervisor/a de Zona de Nivel Inicial, personal directivo correspondiente², de los padres o de un adulto responsable debidamente autorizado. La Supervisión de Zona de Nivel Inicial gestionará en otras instituciones educativas, la ubicación de aquellos/as niños/as que no pudieran ingresar mediante esta modalidad.

Artículo 42°.- En aquellos Jardines Materno Infantiles y/o Unidades Educativas que fueron creados con un mandato fundacional específico, el mismo se aplicará como criterio de prioridad para la inscripción, figurará en el Proyecto Educativo Institucional y será de público conocimiento.

Artículo 43°.- Si quedaran vacantes una vez contemplados los criterios antes enunciados, se incorporará a niños/as cuyos padres o tutores lo hayan solicitado.

Artículo 44°.- Será responsabilidad de la Dirección Departamental de Escuelas en forma conjunta con la supervisión de Zona de Nivel Inicial y directores/as de Radio Educativo dar respuesta a la inclusión de aquellos niños/as de 5 años que, por diferentes motivos, no hayan cumplimentado su inscripción en tiempo y forma, informando a sus padres o tutores la nómina de Jardines que cuentan con disponibilidad de cupos.

Artículo 45°.- Si una vez finalizada la inscripción y/o el ingreso de todos los niños/as de 5 años, una sección no hubiere logrado el mínimo necesario para su funcionamiento, se llamará a inscripción hasta completar la matrícula y conformar una sala multiedad, según lo establecido en el cuadro de matrícula de la presente resolución.

Artículo 46°.- Las secciones reorganizadas en salas multiedad tendrán carácter temporario y la prioridad de ingreso será, en todos los casos, para los niños/as de 5 años.

Artículo 47°.- La clausura temporaria o definitiva de una sección de Jardín se realizará siempre y cuando no exista posibilidad alguna de organizar una sala multiedad.

¹ Para una mejor organización de la matrícula se sugiere que se realice en el mes de septiembre una preinscripción considerando los ítem 1, 2 y 3.

² El Representante Legal es la autoridad responsable en las instituciones de gestión privada.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 48°.- En las instituciones con convenio con otros organismos gubernamentales y/o no gubernamentales, las responsables de organizar la inscripción de los niños/as serán el supervisor/a de Zona junto al director/a de Radio Educativo de Nivel Inicial.

Artículo 49°.- Los niños/as podrán ser inscriptos en secciones de Jardín de Infantes, Jardín Materno Infantil y Jardín Maternal en cualquier momento del año, mientras existan vacantes y las necesidades así lo justifiquen.

Artículo 50°.- Para la inscripción en secciones de 45 días a 1 año, se aceptará la reserva de vacante del bebé por nacer, cuando el ingreso se efectivice antes del 30 de abril del ciclo lectivo, para el cual se lo inscribió. Una vez nacido el niño/a, la familia concurrirá a confirmar su inscripción, la fecha y modalidad de ingreso. Si el ingreso del bebé se prevé para fecha posterior a la mencionada, deberá incluirse en una lista de espera, no pudiendo reservarse vacante.

Documentación de la institución

Artículo 51°.- Cada institución educativa de Nivel Inicial deberá contar con la siguiente documentación:

- Registro de inscripción de los niños/as con datos completos: nombre y apellido, DNI, dirección, teléfono y demás datos.
- Registro de asistencia de cada sección; el mismo deberá ser firmado mensualmente por el director/a correspondiente. Es un documento oficial muy valioso que deberá ser veraz y dejar constancia de la asistencia real de los niños/as que concurren al establecimiento.
- Legajo de cada uno de los niños/as con toda la documentación completa.
- Libros de actas: de reuniones de padres del Jardín con las firmas correspondientes, de reunión de personal, de reunión de supervisión, cuaderno de circulares internas.

Legajo de los niños y niñas

Artículo 52°.- El legajo de los niños/as deberá contener:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la Partida de Nacimiento.
- Fotocopia de certificados de vacunas obligatorias.
- Fotocopia de certificado de Salud y Buco-dental.

- Los datos de cada niño/a volcados en el legajo serán incorporados al Registro de Inscripción de la Institución y actualizados cada vez que sea necesario.
- Entrevista Inicial del niño/a con domicilio, teléfono, datos y ocupación de los padres y la actualización correspondiente si concurren en años anteriores.
- Ficha de Seguimiento y Evaluación del niño/a que dé cuenta de los procesos de aprendizajes.
- Autorizaciones para realizar experiencias directas, paseos y excursiones.
- Toda información que el docente considere pertinente.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 53°.- En caso de problemas entre padres para el retiro de su hijo/a de la institución, será acatado todo lo que se presente como documento emitido por la autoridad o funcionario judicial interviniente en los conflictos referidos a sus hijos/as y deberá constar en el legajo.

Movimiento y pase de los niños y niñas

Artículo 54°.- El legajo personal del niño/a que solicite pase a otra institución educativa será gestionado de dirección a dirección, a través del supervisor/a de Zona de Nivel Inicial y Dirección Departamental de Escuelas, a los fines de asegurar la continuidad de la trayectoria escolar. Cuando el niño/a finalice la Educación Inicial y permanezca en la misma institución educativa su legajo será entregado a la dirección de la escuela. En ambos casos se excluirán del mismo, la Entrevista Inicial y la hoja de actualización de datos.

Artículo 55°.- Cuando la dirección de la institución conceda el pase a un niño/a, entregará una constancia en la que especificará la sección que cursa y el motivo del retiro del Jardín. Con dicha constancia el niño/a podrá ser inscripto en otra institución donde continuará la Educación Inicial.

Artículo 56°.- La promoción de los niños/as al interior del Nivel Inicial y hacia el Nivel Primario será automática y cronológica.

Artículo 57°.- El niño que egrese de una sección de 5 años recibirá el certificado de cumplimiento del último año de la Educación Inicial.

Asistencia y ausentismo

Artículo 58°.- El Estado y la familia son co-responsables de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de la sección de 5 años enunciada en las LEN Y LEP. Las familias asumirán el compromiso de asegurar la asistencia regular del niño/a al Jardín.

Artículo 59°.- Las inasistencias continuas o repetidas del niño/a, motivarán la investigación de las causas que las provocan, lo que estará a cargo de la maestra de sección y/o el personal de conducción determinando las estrategias de intervención que se consideren adecuadas para su retorno al Jardín. Si las inasistencias hubieran sido causadas por enfermedades infectocontagiosas, se admitirá nuevamente al niño/a con la presentación del certificado médico que lo autorice.

Artículo 60°.- Cuando un niño/a falte al Jardín durante tres días consecutivos se requerirá justificación a los adultos responsables.

Artículo 61°.- En los casos de ausencia injustificada de diez días corridos en niños/as de 5 años, o más días alternados en el curso de un mes, provocando inasistencias reiteradas, el docente elevará un informe a la dirección la que deberá comunicarse con el responsable del alumno a fin de requerir informes al respecto, dejando constancia escrita de los mismos en el legajo del niño/a.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Organización del año escolar en la Educación Inicial

Artículo 62°.- La Educación Inicial organizará sus propuestas pedagógico didácticas como un proceso integral, permanente y articulado, que se concretarán en proyectos, unidades didácticas y secuencias didácticas. La evaluación será continua y permitirá tomar decisiones que orienten y retroalimenten la práctica docente. La articulación será una estrategia para asegurar la continuidad de los aprendizajes y la gradualidad del proceso intra e interniveles.

Artículo 63°.- A los efectos organizativos se definirá el período de inicio como aquel momento en el que los niños/as hacen su ingreso al mundo escolar a través de la Educación Inicial, ya sea en secciones de Jardín Maternal, Jardín Materno Infantil o Jardín de Infantes. Este período asume distintos estilos según las secciones a la que ingresan los niños/as. Se organiza teniendo en cuenta las edades y características de los mismos, de sus familias, de la comunidad, de la realidad y del contexto, anticipando las múltiples variables que puede adoptar este momento del año.

Artículo 64°.- Los propósitos del período de inicio, como su organización, serán dados a conocer a los padres o tutores en la primera reunión que deberá realizarse antes del comienzo del año escolar.

Artículo 65°.- El comienzo de dicho período requiere de la entrevista inicial. Este momento es clave para comenzar el diálogo, el vínculo con las familias y la construcción de lazos.

Artículo 66°.- La planificación para este tiempo posibilitará experiencias tendientes a satisfacer en los niños/as y en sus familias, necesidades básicas de seguridad y confianza en el nuevo ambiente.

Artículo 67°.- Dicha planificación comprenderá una evaluación inicial del grupo, de todos y cada uno de los niños/as, de sus características, de las demandas y oportunidades del contexto, datos indispensables para diseñar propuestas pedagógico didácticas significativas y pertinentes.

Ingreso de niños y niñas en Jardines de Infantes

Artículo 68°.- El período de inicio podrá tener una duración variable que dependerá de los distintos ritmos de ingreso de los niños/as, no excediendo las cuatro semanas desde el comienzo del ciclo lectivo.

Artículo 69°.- El ingreso en salas de 5, 4 y 3 años se podrá realizar en dos grupos. En el primer grupo, se priorizará la incorporación de los niños/as que no han tenido experiencias previas en Jardín. Con el ingreso del segundo grupo, en la segunda semana, quedará constituido el grupo total. Las variaciones a implementar serán consensuadas entre el docente de sección, los equipos directivos de la institución y de Nivel Inicial.

Artículo 70°.- De acuerdo con las características del período de inicio, el horario reducido no podrá ser inferior a 120 minutos durante las dos primeras semanas de clase. Progresivamente, el



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

tiempo se irá aumentando hasta lograr los 180 minutos en la cuarta semana. Las variaciones a implementar serán consensuadas entre el docente de sección, los equipos directivos de la institución y de Nivel Inicial.

Artículo 71°.- En el contexto de los proyectos de articulación institucionales durante el período de inicio, en el horario que no asistan los niños/as al Jardín, el docente de Educación Inicial *podrá* acompañar a los alumnos que ingresan a Primer Grado de la Escuela Primaria, articulando con el docente que los recibe a fin de facilitar el tránsito hacia el otro Nivel.

Ingreso de niños y niñas en Jardines Maternales y Jardines Materno Infantiles

Artículo 72°.- La modalidad del período de inicio en Jardines Maternales y Materno Infantiles, atenderá a la realidad y necesidades de cada institución, tendiendo siempre a respetar la singularidad y la integridad emocional y afectiva de los niños/as.

Artículo 73°.- El ingreso y el horario de permanencia de los niños/as de la sección de 45 días a 1 año, de la sección de 1 año y de la sección de 2 años, será acordado institucionalmente con la familia tendiendo a respetar las siguientes pautas:

- *En la sección de 45 días a 1 año:* se recomienda el ingreso de un bebé por vez. El tiempo de permanencia del niño/a se irá ampliando progresivamente comenzando por una hora diaria. Para los bebés menores de seis meses, el período de permanencia podrá ser mayor, como así también podrá ser más prolongado el acompañamiento o permanencia de la mamá o familiar en la institución. Se evitará, en los primeros días, que el momento de concurrencia de los ingresantes coincida con el horario de descanso y alimentación de sí mismos y del grupo.
- *En la Sección de 1 año:* se recomienda el ingreso por grupos de un máximo de tres niños por vez. El tiempo de permanencia se irá ampliando progresivamente, comenzando por una hora diaria. El niño/a será acompañado, en lo posible, por algún miembro de su familia durante su estadía; quien se retirará paulatinamente de la sala de acuerdo a cada niño/a.
- *En la Sección de 2 años:* el ingreso se realizará por subgrupos de seis niños/as como máximo. El horario de permanencia dependerá de la evaluación que, de cada niño y del grupo, realice el docente en forma conjunta con el directivo y maestro auxiliar si lo hubiere. Se recomienda que el horario reducido no sea inferior a los noventa minutos y que el período de inicio no exceda las seis semanas.

Reuniones con padres o tutores

Artículo 74°.- Las reuniones con padres o tutores y docentes tendrán el propósito de crear canales de comunicación con las familias, reconociendo y respetando las singularidades de cada una. La tarea docente adquiere aquí un rol clave en la creación de tejidos de sostén, que den cuenta del trabajo colaborativo, cooperativo y solidario a fin de optimizar la atención de los niños/as.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 75°.- Las reuniones serán anualmente planificadas atendiendo a los tiempos sugeridos en el presente documento. A su vez, ante la presentación de situaciones y temáticas emergentes el docente podrá realizar convocatorias puntuales. Para el curso del año se sugieren:

- *Antes del período de inicio* y de realizar la entrevista inicial, con el fin de dar a conocer la función y la labor pedagógica del Nivel, sus propósitos, la singularidad de las estrategias metodológicas, las actividades y los criterios de evaluación, la organización y el funcionamiento del Jardín.
- *Al finalizar el período de inicio:* con el fin de informar a las familias sobre la evaluación inicial realizada, las potencialidades del grupo y de cada uno de los niños/as y las propuestas pedagógico didácticas.
- *Al finalizar el primer cuatrimestre:* con el fin de propiciar una evaluación procesual con la participación de las familias para lo cual se compartirán encuentros y vivencias sobre las propuestas pedagógico didácticas desarrolladas y la socialización de lo trabajado.
- *Al finalizar el año:* con el fin de realizar la evaluación final para establecer y dar a conocer los logros obtenidos en las trayectorias de los niños/as reconocidas desde cada singularidad y vinculadas a las nuevas posibilidades que se abren.

Artículo 76°.- El docente informará por escrito al equipo de conducción, la realización de la reunión con debida antelación, determinando: lugar, fecha, horario y motivo; contará, en la medida de lo posible, con la presencia de un miembro del mismo.

Artículo 77°.- El docente dejará constancia de las reuniones en el libro de actas de reuniones de padres del Jardín con las firmas correspondientes.

Actos y fiestas escolares

Artículo 78°.- Las conmemoraciones y celebraciones patrias tendrán características significativas para los niños/as y serán parte de las propuestas de enseñanza para la construcción de conocimientos y valoraciones del ámbito natural y cultural.

Artículo 79°.- Las formas de organización de las conmemoraciones estarán determinadas por las edades y características propias de los niños/as, las posibilidades que brinda el contexto y el aporte creativo de los docentes, niños/as, familias y comunidad educativa. Consistirán en actos sencillos, producto de lo vivenciado anteriormente. Se evitarán las concentraciones muy numerosas, los grandes desplazamientos, los tiempos extendidos y esfuerzos innecesarios.

Artículo 80°.- La fecha del acto de fin de curso concordará con lo establecido en el Calendario Escolar.

Tratamiento y uso de los Símbolos Nacionales

Artículo 81°.- El docente de Educación Inicial deberá incentivar en los niños/as, a través del ejemplo y de actividades planificadas, la formación de actitudes de respeto a la Bandera Nacional y demás Símbolos Patrios.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 82°.- Toda institución educativa que brinde Educación Inicial, deberá contar con un mástil el cual no excederá los seis metros de altura. Frente al mismo se realizarán con *los niños/as de Jardín de Infantes*, y a diario, los actos de izamiento de la Bandera al iniciar las actividades del turno mañana y de arrió al finalizar el turno tarde. En las instituciones de un solo turno el izamiento y arrió de la Bandera se realizará al comenzar y finalizar las actividades del día.

Artículo 83°.- Los niños/as de Educación Inicial no portarán Bandera de Ceremonia.

Experiencias directas, paseos y excursiones³

Artículo 84°.- Las experiencias directas, paseos y excursiones constituyen instancias sistemáticas de acceso y generación de conocimiento de la realidad social, natural, cultural, histórica, tecnológica y de las tecnologías de la información y comunicación basadas en la intencionalidad de la enseñanza.

Artículo 85°.- Los requisitos son:

1. Las actividades propuestas (experiencias directas, paseos, excursiones) serán autorizada por la dirección de la institución educativa, o directora de Radio Educativo de Nivel Inicial, cuando estas se realicen dentro de la ciudad o localidad y la solicitud será elevada por la docente de sala, con cinco días de anticipación.
2. Las actividades que se realicen dentro de la provincia serán autorizadas por la supervisora de Nivel Inicial y la solicitud será elevada por la dirección de la institución educativa o directora de Radio Educativo de Nivel Inicial, con veinte días de anticipación.
3. Las actividades que se realicen fuera de la provincia serán autorizadas por la Dirección Departamental de Escuelas y la solicitud será elevada por la dirección de la institución educativa o directora de Radio Educativo a través de la supervisora de Nivel Inicial, con treinta días de anticipación.
4. Las solicitudes de autorización para la realización de las diferentes actividades serán elaboradas por los docentes de Nivel Inicial y elevadas a la dirección de la institución quien autorizará y/o elevará a la supervisión de Inicial. La misma incluirá: la propuesta pedagógico didáctica, los propósitos, el itinerario, la duración del mismo, si se utilizará transporte o no, la nómina de alumnos con DNI, el docente de sección y nómina de adultos que acompañarán en la experiencia (con DNI incluidos).
5. Las autorizaciones firmadas por ambos padres o tutores serán previas y por escrito, se archivarán en el establecimiento en el legajo de cada niño/a, debiendo cada salida ser notificada a los padres/tutores con antelación. La autorización de traslado sin transporte puede quedar registrada al inicio del año en la ficha de entrevista inicial. Cuando se utilice transporte se solicitará una exclusiva para esa experiencia, que deberá estar firmada por los padres o tutores⁴.
6. Acompañantes:
 - Traslados sin transporte: el docente responsable de sección y dos adultos acompañantes, como mínimo.

³ Conceptos extraídos de la Resolución N° 3747/10 C.G.E.

⁴ En caso de padres separados o divorciados judicialmente es necesaria la firma de quien tiene a su cargo la tenencia judicial. Si no existiera separación o divorcio judicial y se desconociera el paradero de uno de los progenitores, adjuntar exposición judicial.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Traslados con transporte: el docente de sección y tres adultos acompañantes, como mínimo. La cantidad de niños/as, docente/s y/o adultos no deberá exceder la cantidad de plazas disponibles en el transporte a utilizar. Sólo podrán realizar este servicio las empresas que presenten habilitación de la Dirección de Transporte de la Provincia de Entre Ríos.
7. Requisitos para la contratación en caso de viajes dentro de la Provincia:
- Resolución de habilitación de la Dirección de Transporte de la Provincia a la empresa y/o persona física que realiza el transporte.
 - Resolución de habilitación de la Dirección de Transporte de la Unidad con la que se va a realizar el transporte.
 - Constancia de la inscripción del chofer en la Dirección de Transporte de la Provincia.
 - La Unidad debe contar con Seguro de Terceros transportados. El mismo debe estar vigente al momento de realizarse el viaje.
8. En caso de viajes fuera de la Provincia se consultará a la Dirección de Transporte Provincial sobre los requisitos necesarios para transitar las rutas nacionales.

Artículo 86°.- En las instituciones educativas de gestión privada cualesquiera sean las actividades propuestas (experiencias directas, paseos y excursiones), deberá tramitarse su autorización ante el apoderado legal del establecimiento, previo informe y valoración del supervisor/a, con el cumplimiento de los pasos y demás requisitos establecidos en el artículo precedente.

Cobertura del Seguro de Accidente⁵

Artículo 87°.- La cobertura del Seguro de Accidente del Instituto Autárquico de la Provincia de Entre Ríos abarca a todos los niños/as de instituciones educativas que brindan Educación Inicial de gestión estatal y privada.

Artículo 88°.- El Seguro Escolar sólo cubre los accidentes que puedan sufrir los/as niños/as ocurridos en presencia del docente responsable de la sección, dentro del edificio o dependencias de la escuela, durante la enseñanza, juegos, prácticas de ejercicios físicos y recreos y los que puedan ocurrir fuera de la escuela y organizados por la misma: actos, paseos, visitas, recreos, excursiones con uso o no de transporte. Asimismo, cubre el trayecto entre la escuela y el domicilio del niño/a, sin distinción de si se hace a pie o por cualquier otro medio de locomoción.

Artículo 89°.- La forma de tramitar un accidente está estipulada en el Instructivo del Seguro Escolar cuya póliza se actualiza anualmente. Los directivos o personas responsables deben cumplimentar el formulario de denuncia de accidente y los profesionales intervinientes el formulario de informe médico y el certificado de alta.

Situaciones de detección de maltrato y abuso sexual infantil

Artículo 90°.- Conforme a los Derechos de la Infancia y su cumplimiento se debe garantizar el resguardo de la privacidad del niños/as. El maltrato y el abuso como vulneración de los derechos

⁵ Extraído del documento del Seguro Escolar Condiciones Generales Ley de Contratante.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

de la infancia, no constituyen un hecho privado aunque ocurran en el hogar, puesto que todo lo concerniente al desarrollo integral de una niña, niño y adolescente es de interés público. La protección de la infancia es una responsabilidad de la comunidad en su conjunto⁶. Ante una situación de detección de maltrato y/o abuso sexual infantil, al tomar conocimiento del hecho, el personal docente deberá:

- Comunicarlo a los directivos de la Institución.
- Contener al niño/a sin profundizar en la indagación.
- Si es extra familiar, comunicarlo a los padres o tutores a fin de que realicen la denuncia (notificación al Defensor de Menores).
- Si es intrafamiliar, comunicarlo al Defensor de Menores de turno (plazo no superior a 24 horas).

Denominación y padrinazgo de instituciones y salas de Educación Inicial

Artículo 91°.- Los nombres que se impongan a las instituciones educativas y a las salas de Educación Inicial tendrán significación para los niños/as y la comunidad.

Artículo 92°.- La denominación de una institución educativa de Inicial será gestionada ante la Dirección del Nivel. El Consejo General de Educación dictará resolución disponiendo su aprobación, previo informe. La solicitud deberá contener una fundamentación detallada del nombre propuesto y constancia de aceptación del mismo por parte de la comunidad educativa

Artículo 93°.- No podrá imponerse el mismo nombre a más de una institución educativa de Nivel Inicial que funcione en el departamento.

Artículo 94°.- En el caso de que funcionen dos instituciones educativas de Nivel Inicial en un mismo espacio físico, en horarios y mandatos funcionales y organizacionales diferentes, podrán asignarse distintos nombres a cada una de ellas.

Artículo 95°.- Podrán ser padrinos de una institución⁷ personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones. La propuesta deberá ser considerada por la comunidad (docentes, padres y anexos escolares) y ratificada por las autoridades de la Dirección Departamental de Escuelas. La misma será elevada al Consejo General de Educación para el dictado de la correspondiente Resolución.

Organismos Coescolares

Artículo 96°.- Conforme a lo establecido en el Art. 125° de la Ley Educación Provincial, en las Unidades Educativas se fomentará la conformación de una asociación cooperadora, la que deberá estar integrada por representantes de la comunidad educativa de acuerdo con los criterios, proporciones y atribuciones que se establezcan por la vía reglamentaria.

⁶ Extraído del Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de abuso sexual Infantil en la provincia de Entre Ríos.

⁷ Regirá lo establecido en la Resolución N° 488/89 C.G.E.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 97°.- Las instituciones educativas de gestión estatal conformarán su asociación cooperadora escolar que se constituirán bajo la forma de asociaciones civiles⁸. Para este trámite deberán solicitar el reconocimiento del Consejo General de Educación y el propósito será con fines de ayuda social y de colaboración con la labor que desarrollan los establecimientos educativos (Resolución 3442/08 C.G.E.).

Artículo 98°.- Los miembros de la asociación cooperadora surgirán de una elección llevada a cabo en Asamblea y tendrán a su cargo las acciones a desarrollar según sus funciones.

Artículo 99°.- Las Asociaciones Cooperadora Escolares se regirán por la Resolución N° 3442/08 C.G.E.

Artículo 100°.- En las secciones de Jardines Maternales y de Jardines de Infantes se podrán conformar comisiones de padres de los cuales, uno o dos representantes, podrán integrar la asociación cooperadora escolar, según lo establece el artículo precedente. Los propósitos de la comisión de padres serán:

- Propiciar el acercamiento y comunicación organizando encuentros de integración del grupo de padres: culturales, benéficos, entretenimientos, entre otros.
- Compartir iniciativas y participar activamente en la elaboración del PEI.
- Participar en los proyectos y actividades que realice la institución educativa.
- Colaborar en el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura escolar de Nivel Inicial.

Artículo 101°.- En todos los casos la documentación de ambos organismos deberá ser avalada por el equipo directivo correspondiente.

⁸ Las instituciones educativas de gestión privada, podrán constituir asociación de padres u otra entidad equivalente por decisión de su apoderado legal en el marco de las atribuciones que le corresponden, (Resol. 3061/09 CGE) y desde las finalidades establecidas por su entidad propietaria.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE NIVEL INICIAL

Unidades Educativas de Nivel Inicial

Artículo 102°.- Se denominan Unidades Educativas de Nivel Inicial a aquellas instituciones de gestión estatal o privada que brindan Educación Inicial a niños/as cuyas edades estén comprendidas entre los 45 días y los 5 años, que cuentan con personal directivo propio y que funcionan en espacios independientes y de uso exclusivo para ese fin. Las mismas podrán ser:

- Con Convenio: con organismos gubernamentales y/o no gubernamentales
- Sin Convenio: instituciones de gestión estatal o de gestión privada que sólo dependen del Consejo General de Educación.

Artículo 103°.- Las Unidades Educativas de Nivel Inicial serán identificadas por el número que le asigne, por resolución, el Consejo General de Educación al momento de la creación. El número será correlativo en todo el ámbito provincial para las instituciones de gestión estatal. Para las Unidades Educativas dependientes de la Dirección de Educación de Gestión Privada, se aplica el criterio de correlatividad que rige para la totalidad de instituciones de los diferentes niveles y modalidades.

Artículo 104°.- La Educación Inicial en Unidades Educativas de Nivel Inicial se ofrecerá a través de:

- Sección de 45 días a 1 año.
- Sección de 1 año.
- Sección de 2 años.
- Secciones de 3 años.
- Secciones de 4 años.
- Secciones de 5 años.

Artículo 105°.- Para la categorización de las Unidades Educativas de Nivel Inicial se tendrán en cuenta:

- Número de secciones.
- Planta funcional del establecimiento.

Artículo 106°.- Las Unidades Educativas serán de: 1°, 2° y 3° categoría acorde a la complejidad de su organización, a saber:

* Unidades educativas de Nivel Inicial de 1° categoría: conformadas por 8 o más secciones.

El equipo directivo estará constituido por:

- 1 director/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial de 1° categoría.
- 2 vice-directores/as de Nivel Inicial de 1° categoría.
- 1 secretario de Unidad Educativa de Nivel Inicial de 1° categoría.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

- * Unidades Educativas de Nivel Inicial de 2° categoría: conformadas a partir de 5 secciones y hasta 7 secciones inclusive.
El equipo directivo estará constituido por:
 - 1 director/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial de 2° categoría.
 - 1 vice-director/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial de 2° categoría.
 - 1 secretario/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial de 2° categoría.

- * Unidades Educativas de Nivel Inicial de 3° categoría: conformadas por 4 secciones.
Personal directivo necesario:
 - 1 director/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial de 3° categoría.

Jardines de Infantes de Escuelas de Educación Primaria o de Escuelas Normales

Artículo 107°.- Se denominan Jardines de Infantes a aquellas instituciones que brindan Educación Inicial a niños/as de 3 a 5 años inclusive y que funcionan en edificios de Escuelas de Educación Primaria o de Escuelas Normales dependientes del Consejo General de Educación.

Artículo 108°.- La dependencia administrativa y pedagógica de estos Jardines de Infantes será compartida entre el equipo de conducción de la escuela, director/a de Radio Educativo de Nivel Inicial y supervisor/a de Zona de Nivel Inicial, según corresponda de gestión estatal y privada.

Artículo 109°.- La Educación Inicial en Jardines de Infantes de instituciones educativas se ofrecerá a través de:

- Secciones de 3 años.
- Secciones de 4 años.
- Secciones de 5 años.
- Sala Multiedad: para niños de 3 y 4 años / 4 y 5 años en zona urbana y 3, 4 y 5 años en zona rural y de islas.
- Secciones de Jardín de Infantes con docente itinerante para zona rural y de islas.

Artículo 110°.- Los Jardines de Infantes de Escuelas Primarias o Escuelas Normales funcionarán únicamente en aquellos establecimientos donde estén habilitados los espacios físicos con exclusividad para tal fin.

Artículo 111°.- Las salas de Educación Inicial de instituciones educativas no podrán ser ocupadas ni compartidas, bajo ninguna circunstancia, por un grado o año de Educación Primaria y/o Secundaria ni por secciones de adultos o para cualquier otra actividad ajena a las mismas.

Artículo 112°.- Las secciones de Nivel Inicial de Escuelas Primaria o de Escuelas Normales que no posean salida independiente, deberán tomar los recaudos necesarios para que la entrada o salida de los niños/as no coincida con la de los alumnos de otros niveles. La institución y los docentes de Educación Inicial deberán garantizar la seguridad de los niños/as.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Artículo 113°.- Los Jardines de Infantes de Escuelas Normales que posean equipo directivo propio se registrarán por lo normado para las Unidades Educativas de Nivel Inicial, mientras que aquellos que no posean equipo directivo se registrarán por lo regulado en la presente resolución para Jardines de Infantes.

Jardines Materno Infantiles y Jardines Maternales

Artículo 114°.- Se denominan Jardines Materno Infantiles a aquellas Instituciones que brindan Educación Inicial a niños/as de 45 días a 4 años inclusive. Se ofrecerá a través de:

- Sección de 45 días a 1 año.
- Sección de 1 año.
- Sección de 2 años.
- Sección de 3 años.
- Sección de 4 años.

Artículo 115°.- Se denominan Jardines Maternales a aquellas instituciones que brindan Educación Inicial a niños/as de 45 días a 2 años inclusive. Se ofrecerá a través de:

- Sección de 45 días a 1 año.
- Sección de 1 año.
- Sección de 2 años.

Artículo 116°.- A fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido por la LEP Art. 21º, el Consejo General de Educación coordinará con organismos gubernamentales y no gubernamentales el funcionamiento y asesoramiento pedagógico de los Jardines Materno Infantiles y/o Jardines Maternales que estén bajo su dependencia. Para ello, celebrará Convenios de Colaboración Mutua, con el objetivo de brindar educación a los niños/as entrerrianos de edades tempranas. Se incluyen los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros Infantiles Comunitarios (CIC).

Artículo 117°.- Los modelos de convenios serán elaborados y aprobados por el Departamento Notarial del Consejo General de Educación y se enmarcarán en la LEN, en la LEP, en la normativa vigente del Consejo General de Educación y en el presente Marco Pedagógico y Normativo, para garantizar el cumplimiento de lo convenido.

Artículo 118°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas, será causal de la caducidad del convenio.

Artículo 119°.- Será responsabilidad del supervisor/a de Zona de Nivel Inicial y/o director/a de Radio Educativo el asesoramiento pedagógico y la evaluación del personal docente dependiente del Consejo General de Educación que se desempeña en estas instituciones.

Artículo 120°.- El Consejo General de Educación garantizará el derecho de los docentes a participar en las acciones pautadas en el Calendario Escolar Anual, debiéndose nombrar personal docente suplente, en los siguientes casos:

- En el receso escolar de invierno se designarán docentes suplentes, los cuales tomarán posesión dos días hábiles antes de su inicio para facilitar el vínculo con los niños/as y cesarán el último día de finalizado el mismo.





Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- En el receso funcional anual, se designarán docentes suplentes, quienes tomarán posesión diez días después de finalizado el año escolar y cesarán el último día hábil antes del inicio del año escolar. Los docentes de sección acompañarán a las docentes suplentes en los dos primeros días hábiles para facilitar el vínculo con los niños/as.

Artículo 121°.- Durante el receso de invierno y el receso funcional anual el docente suplente deberá elaborar e implementar propuestas pedagógicas integrales priorizando el juego y las actividades que favorezcan la expresión, la comunicación y la recreación.

**Otros formatos de organización de Nivel Inicial
Jardines de Infantes Rurales y de Islas con docentes itinerantes**

Artículo 122°.- Se denominan Jardines de Infantes Rurales y de Islas con docentes itinerantes a aquellas instituciones que comparten un docente por no contar con el mínimo de matrícula requerido para conformar una sección según lo establecido en la presente resolución.

Artículo 123°.- Los Jardines de Infantes Rurales y de Islas con docentes itinerantes se organizarán en secciones multiedad para dar respuesta a la obligatoriedad de sala de 5 años y a la necesidad de ampliar la cobertura para avanzar hacia la universalización en el acceso a la Educación Inicial, reconociendo y dando lugar a formas organizativas y propuestas de enseñanza que consideren las singularidades y características del ámbito rural y de islas.

Artículo 124°.- Las características de las itinerancias serán:

- La atención pedagógica especializada a niños de Jardín de Infantes matriculados en Escuelas Rurales y de Islas.
- Las escuelas afectadas en número de 2 (dos).
- Los supervisores, directivos y docentes implicados consensuarán:
 - Días y horarios de atención.
 - Estrategias de articulación entre docentes de Educación Inicial y de Educación Primaria.
 - Formas de asesoramiento, seguimiento y evaluación.

Artículo 125°.- Para garantizar la continuidad escolar de los niños de 5 años, los días en los que la docente de Jardín de Infantes itinerante no concurra a la institución, dejará organizadas las actividades para que sus alumnos sean atendidos por el docente de primer grado, quien contará con el asesoramiento del supervisor/a de Zona de Nivel Inicial.

Artículo 126°.- Cuando la matrícula de niños/as de 5 años en instituciones de zona rural y de islas no supere los dos alumnos, éstos serán atendidos por el docente de primer grado de Educación Primaria de esa institución⁹. Se extienden los beneficios de la Resolución. 1075/02 C.G.E. al personal de Educación Primaria que atienda niños/as de 5 años de Educación Inicial.

Artículo 127°.- Será responsabilidad del equipo supervisivo y directivo de ambos niveles, con el aval del Director/a Departamental de Escuelas, la realización anual del relevamiento de la matrícula para la optimización de los cargos docentes itinerantes, con la reorganización de los

⁹ Resolución N° 3673/10 C.G.E.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

desempeños en cada ciclo escolar. Todo movimiento será informado a la Dirección de Educación Inicial.

Jardines Lúdico Expresivos

Artículo 128°.- Se denominan Jardines Lúdico Expresivos a aquellas instituciones que funcionan en turnos vespertinos nocturnos y brindan atención a niños/as de 45 días a 5 años, cuyos padres o tutores sean estudiantes que cursan la Educación Obligatoria en instituciones educativas de cualquier nivel y/o modalidad pertenecientes al Consejo General de Educación.

Artículo 129°.- Los Jardines Lúdico Expresivos tienen como propósito brindar actividades que favorezcan el juego, la expresión, la comunicación y la recreación sostenidos en la intencionalidad pedagógica del Nivel.

Artículo 130°.- El horario de funcionamiento de los Jardines Lúdico Expresivos será el que corresponda al dictado de clases de la institución a la que concurre el padre o tutor. El niño/a asistirá al mismo sólo cuando el padre o tutor esté cursando. Este formato de atención es un servicio que no garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad de sección de 5 años.

Artículo 131°.- Para la habilitación de los mismos deberá firmarse convenio entre el Director/a Departamental de Escuelas, el supervisor/a de Zona de Nivel Inicial y la Dirección de Educación involucrada.

Artículo 132°.- Los convenios serán elaborados y aprobados por Departamento Notarial del Consejo General de Educación y se enmarcarán en la Ley de Educación Nacional, Ley de Educación Provincial, normativa vigente del Consejo General de Educación y la presente resolución, para garantizar el cumplimiento de lo pautado.

Artículo 133°.- En caso de compartir espacios físicos con otra institución educativa, quedará explicitado en el convenio firmado, los criterios sobre la utilización de dichos espacios y quienes serán, en forma conjunta, los responsables de velar por el orden y cuidado del edificio como así también de los bienes de uso común y no común en los horarios correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 134°.- Será responsabilidad del supervisor/a de Zona de Nivel Inicial y/o director/a de Radio Educativo el asesoramiento pedagógico y la evaluación del personal docente.

Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Artículo 135°.- Se brindará Educación Domiciliaria y Hospitalaria a todo niño/a que le corresponda concurrir a sala de 5 años y que por razones de salud, se vea imposibilitado de asistir con regularidad a una institución educativa por el término de un mínimo de quince días corridos.

Artículo 136°.- La Educación Domiciliaria y Hospitalaria podrá ser solicitada por los padres, tutores de los niños/as a la dirección de la institución.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

Trayectoria educativa integral de niños y niñas con discapacidad¹⁰

Artículo 137°.- Se consideran niños/as con discapacidad aquellos que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con su entorno se encuentran con diversas barreras que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás¹¹.

Artículo 138°.- Para garantizar el cumplimiento del derecho a la educación obligatoria de los niños/as de 5 años con discapacidad temporal o permanente, se brindarán los recursos humanos y materiales necesarios en un trabajo conjunto, articulado y coordinado entre el Nivel Inicial y la Modalidad de Educación Especial.

Artículo 139°.- La Educación Inicial diseñará propuestas pedagógicas que favorezcan una trayectoria educativa integral, que garantice el desarrollo de las capacidades, competencias y posibilidades de los niños/as.

Artículo 140°.- La integración será el medio estratégico metodológico para hacer posible la inclusión.

Artículo 141°.- Las modalidades de integración encaradas por las instituciones podrán ser:

- Integración parcial: cuando el niño/a realiza la trayectoria educativa compartida entre instituciones del Nivel Inicial y Modalidad Especial. Se deberá contar con la autorización del Sistema Administrativo de Gestión Educativo (SAGE) para que los niños/as sean registrados con duplicidad de matrícula.
- Integración total: el niño/a realiza la trayectoria escolar en instituciones del Nivel Inicial.

Artículo 142°.- La integración como proceso requiere de estrategias pedagógico-didácticas que garanticen el ingreso, permanencia y egreso en la Educación Inicial de todos/as, lo que supone un cambio en la organización pedagógica institucional que implica flexibilización temporal, grupal y curricular.

Artículo 143°.- La Modalidad de Educación Especial en corresponsabilidad con el Nivel Inicial aportarán las configuraciones de apoyo que favorezcan las experiencias de aprendizajes enriqueciendo las trayectorias educativas integrales de niños/as con discapacidad, y en función del acompañamiento a la integración educativa como estrategia de inclusión.

- Son configuraciones de apoyo: las redes, interacciones entre personas, grupos e instituciones que se conforman para detectar e identificar las barreras al aprendizaje y desarrollan estrategias educativas para la participación escolar y comunitaria.

¹⁰ Se entiende por trayectoria educativa integral al itinerario de vida que recorre un niño/a en el sistema educativo, el que deberá garantizar el desarrollo de sus capacidades, competencias y posibilidades de manera que le permitan su integración social como sujeto de derechos y deberes. Resolución 2421/09 C.G.E.

¹¹ Concepto extraído de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Los apoyos se desarrollarán a través de configuraciones prácticas: atención, asesoramiento y orientación, capacitación, provisión de recursos, cooperación y colaboración, seguimiento e investigación.

Artículo 144°.- Para los procesos de integración de niños/as con discapacidad que así lo requieran, se conformará un Equipo Integrador¹², el cual podrá estar conformado por:

- Maestro/a de Sección de Nivel Inicial.
- Docente con funciones de apoyo educativo de Nivel Inicial (si lo hubiera).
- Maestro orientador integrador (M.O.I., si lo hubiera en la escuela).
- Equipo de profesionales de carácter oficial y/o privado (Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo -S.A.I.E.- o Equipo de Escuelas Especiales).
- Familia.
- Docente de Escuela Especial (si fuera necesario).
- Equipo de conducción de las instituciones, supervisora de Educación Especial, de Nivel Inicial y/o directora de Radio Educativo.

Acciones del equipo integrador:

- Conocer las capacidades y posibilidades del niño/a.
- Acordar la modalidad de integración y establecer frecuencia de encuentros y modalidad de trabajo.
- Elaborar estrategias pedagógico-didácticas que faciliten los aprendizajes y la plena inclusión.
- Formalizar el proceso de integración firmando el Acta Acuerdo por parte de todos los integrantes.
- Realizar el seguimiento de los procesos.
- Evaluar los procesos de enseñanza y de aprendizajes para la toma de decisiones respecto de la trayectoria educativa integral más pertinente, la continuidad y promoción.
- Mantener canales formales de comunicación de manera que todos los involucrados participen y se interesen de los procesos.
- Realizar evaluaciones a fin de solicitar docentes de apoyo educativo.

Artículo 145°.- El Acta Acuerdo es un documento que formaliza un proceso de integración, haciendo efectiva la inclusión en la escolaridad obligatoria y, como tal, debe ser respetada por las partes firmantes. La falta de cumplimiento de lo acordado por alguna de las partes, será motivo suficiente para rescindir el Acta Acuerdo y solicitar la intervención de la Defensoría de Pobres y Menores, en el marco de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 146°.- En caso de reconocerse un niño/a con discapacidad una vez iniciado el año escolar, se solicitará la intervención del maestro orientador integrador, si hubiera en la Escuela, y/o del Equipo Interdisciplinario (S.A.I.E.) o de Escuela Especial y/o profesionales particulares que atienden al niño/a para analizar, evaluar y definir las configuraciones de apoyo.

Artículo 147°.- El maestro orientador integrador tendrá entre sus funciones el acompañamiento a las docentes de secciones de 5 años durante el primer trimestre de cada ciclo lectivo, para llevar a

¹² Conceptos extraídos de la Resolución N° 2421/09 C.G.E. Anexo III



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

cabo, en forma conjunta, la evaluación inicial de los niños/as, con fines preventivos y en vistas al desarrollo de competencias curriculares propias del Nivel Inicial¹³.

Artículo 148°.- Se podrá realizar una reducción (ratio) de hasta cinco niños/as por sección en casos de integraciones con discapacidades temporales o permanentes cuando lo considere pertinente el equipo de supervisión de Educación Inicial y de Educación Especial.

Artículo 149°.- En aquellos casos de niños/as con discapacidad en proceso de integración en secciones de 5 años, se podrá solicitar a las Direcciones de Educación Inicial y/o de Educación Especial del Consejo General de Educación, un docente con funciones de apoyo educativo¹⁴, si fuera necesario, para garantizar su plena inclusión. La solicitud deberá estar acompañada por un informe detallado sobre los avances y/o dificultades del niño/a será elevada por las supervisoras de Educación Inicial y de Educación Especial a la Dirección de Educación Inicial, la cual, conjuntamente con la Dirección de Educación Especial, analizará y resolverá al respecto.

Artículo 150°.- En situaciones puntuales de niños/as con discapacidad en secciones de 5 años, se podrá contemplar la posibilidad de transitar excepcionalmente un (1) año más en su trayectoria educativa en el Nivel Inicial. La misma deberá ser solicitada por las supervisoras de Educación Inicial y de Educación Especial y/o de Educación de Gestión Privada ante las direcciones respectivas, las cuales en forma conjunta, darán respuesta al requerimiento en virtud del mejor criterio que impone el interés superior del niño. La solicitud deberá estar acompañada por un informe detallado del docente de sección y demás profesionales del equipo integrador sobre los avances y/o dificultades del niño/a una nota de los padres o tutores avalando.

¹³ Resolución 600/08 C.G.E

¹⁴ Los cargos de docente con funciones de Apoyo Educativo serán creados en atención a las reales necesidades que se presenten y designados con carácter transitorios a través de Listado Oficial de maestro/a de sección. Anualmente la Dirección de Educación Inicial los redestinará con Resolución del C.G.E., de acuerdo a las solicitudes presentadas.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Técnico Docente de Nivel Inicial

Artículo 151°.- Serán funciones del técnico docente de Nivel Inicial:

- Conocer, favorecer e implementar los lineamientos de la política educativa provincial.
- Planificar estratégicamente metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, considerando demandas y características demográficas.
- Aportar a la construcción de las líneas de acción y su concreción a través de la implementación de diversos proyectos.
- Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el marco de las líneas de acción diseñadas en la Dirección del Nivel.
- Analizar y evaluar las demandas educativas, investigar tendencias y causas de las problemáticas actuales del Nivel Inicial en la provincia, articulando colaborativamente con los equipos de supervisión.
- Sistematizar las investigaciones, la información estadística y los indicadores educativos para llevar a cabo una lectura crítica y reflexiva sobre los contextos socioculturales y las problemáticas que subyacen al interior de las instituciones educativas.
- Participar en las acciones de formación y actualización docente para mejorar las prácticas y generar mayores niveles de autonomía.
- Proponer, elaborar y difundir documentos curriculares, documentos de apoyo, material bibliográfico y de asesoramiento para fortalecer la profesionalización docente en la Educación Inicial.
- Acompañar la tarea de los supervisores/as de Educación Inicial y promover proyectos que fortalezcan la calidad educativa.
- Crear proyectos de investigación de campo cuya implementación aporte al mejoramiento de las prácticas educativas.
- Participar en comisiones y/o grupos de trabajo organizados por las direcciones o coordinaciones del Consejo General de Educación.
- Generar redes con los organismos gubernamentales y no gubernamentales para facilitar acciones de articulación.

Supervisor/a de Zona de Nivel Inicial

Artículo 152°.- Serán funciones del supervisor/a de Nivel Inicial:

- Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la política educativa provincial.
- Realizar una lectura crítica y reflexiva sobre las características y condicionamientos del contexto sociocultural, la diversidad de realidades sociales y problemáticas que subyacen al interior de las instituciones educativas en las que desarrolla su trabajo, junto a su equipo de conducción, elaborando, implementando y evaluando su Proyecto Educativo de Zona (PEZ).
- Participar en la elaboración, implementación y evaluación del Proyecto Educativo de Supervisión (PES) en forma colaborativa y democrática, integrando el equipo de supervisores, tomando como referencia los aportes de la investigación educativa y las estrategias de recolección, análisis y sistematización de datos.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Apropiarse de estrategias y herramientas que le posibiliten orientar la gestión educativa de los equipos directivos, y favorecer espacios de aprendizajes y formación desde una perspectiva de trabajo colaborativo.
- Identificar y analizar los fundamentos teóricos que subyacen en toda práctica educativa a fin de revisarlas y resignificarlas en función de los nuevos enfoques que aportan los documentos curriculares en vigencia.
- Problematizar la enseñanza restituyendo la centralidad de lo pedagógico y del rol del supervisor/a como enseñante.
- Propiciar la construcción y evaluación permanente de los Proyectos Educativos de Radio (P.E.R.) y de los Proyectos Educativos Institucionales (P.E.I.) del Nivel.
- Supervisar todas las instituciones que conforman su Zona, visitándolas periódicamente y dejando constancia de las mismas.
- Asesorar y orientar pedagógica y administrativamente a los equipos directivos y al personal docente según la normativa vigente, los lineamientos curriculares de Nivel Inicial, los documentos de apoyo y toda documentación pertinente.
- Generar proyectos de investigación educativa como herramienta central de su gestión.
- Interpretar, comunicar y propiciar el cumplimiento de la normativa nacional y provincial, aportando de manera sostenida y constructivamente a su ampliación y actualización.
- Promover la formación docente continua estimulando la creatividad y generando acciones tendientes a brindar espacios de encuentro, reflexión e intercambio que favorezcan los procesos de innovación y transformación.
- Establecer canales de auténtica comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas con el resguardo de la normativa, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.
- Evaluar y proponer ajustes y/o modificaciones en la organización de las plantas funcionales, promoviendo la optimización de los recursos profesionales, presupuestarios y funcionales, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios educativos
- Efectuar el seguimiento de la evolución de la matrícula de los establecimientos de su zona a fin de establecer las fluctuaciones de las demandas educativas para el Nivel, a la vez que garantizar la obligatoriedad, la universalización y la inclusión educativa.
- Realizar el seguimiento y evaluación en proceso del desempeño de los directores/as y de demás personal docente a su cargo.
- Procurar la formación y profesionalización permanente.

Director/a de Radio Educativo de Nivel Inicial

Artículo 153º.- Serán funciones del director/a de Radio Educativo de Nivel Inicial:

- Participar activamente en la elaboración y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) conformando e integrando los equipos de conducción de las instituciones de su Radio Educativo.
- Elaborar y evaluar el Proyecto Educativo de Radio (P.E.R.) para orientar las acciones de los Proyectos Educativos Institucionales.
- Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la política educativa provincial.
- Consensuar las decisiones técnico pedagógicas, sociales y disciplinarias con los equipos directivos de las instituciones de su Radio Educativo.
- Propiciar acciones de articulación para efectivizar la continuidad pedagógico didáctica intra e intermedios.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Analizar críticamente, con su equipo docente, los indicadores educativos de Radio para la toma de decisiones y la propuesta de acciones superadoras.
- Problematicar la enseñanza restituyendo la centralidad de lo pedagógico y del rol del director/a como enseñante.
- Asesorar y orientar pedagógicamente a los docentes a su cargo según la normativa vigente, los Lineamientos Curriculares de Nivel Inicial, los Documentos de Apoyo y toda documentación pertinente.
- Identificar y analizar los fundamentos teóricos que subyacen en toda práctica educativa a fin de revisarlas y resignificarlas en función de los nuevos enfoques que aportan los documentos curriculares en vigencia.
- Promover la formación docente estimulando la creatividad y generando acciones tendientes a brindar espacios de encuentro, reflexión e intercambio que favorezcan los procesos de innovación y transformación.
- Impulsar acciones que favorezcan los aprendizajes a través del juego como estrategia metodológica y contenido de valor cultural.
- Guiar y evaluar en proceso el desempeño del personal docente a su cargo, asesorándolo en forma clara y precisa, promoviendo la creatividad, la investigación, la formación docente continua y el desarrollo profesional.
- Crear canales de auténtica comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas, con el resguardo de la normativa, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.
- Promover actitudes para preservar y enriquecer el patrimonio escolar.
- Establecer y mantener redes con los diferentes Centros de Salud a fin de fortalecer el cui lado de los niños/as involucrando a los padres en tanto principales responsables, y la prevención de la salud de sus hijos.
- Procurar la formación y profesionalización permanente.

Director/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial

Artículo 154°.- Serán funciones del director/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial:

- Propiciar la conformación del equipo institucional con todo el personal del establecimiento impulsando su participación y compromiso en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).
- Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la Política Educativa Provincial.
- Generar acciones de articulación para efectivizar la continuidad pedagógico didáctica intra e interniveles.
- Analizar críticamente, con su equipo de conducción y docente, los indicadores educativos de su institución para la toma de decisiones y el desarrollo de acciones superadoras.
- Problematicar la enseñanza restituyendo la centralidad de lo pedagógico y del rol del director/a como enseñante.
- Asesorar y orientar pedagógica y administrativamente a los docentes a su cargo según la normativa vigente, los Lineamientos Curriculares del Nivel, los Documentos de Apoyo y toda documentación pertinente.
- Promover el desarrollo conciente, crítico y transformador de las propuestas pedagógico didácticas.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Guiar y evaluar en proceso el desempeño del personal de la institución, asesorándolo en forma clara y precisa, promoviendo la creatividad, la investigación, la formación docente continua y el desarrollo profesional.
- Crear canales de auténtica comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas, con el resguardo de la normativa, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.
- Promover actitudes para preservar y enriquecer el patrimonio escolar.
- Establecer y mantener redes con los diferentes Centros de Salud a fin de fortalecer el cuidado de los niños/as involucrando a los padres en tanto principales responsables, y la prevención de la salud de sus hijos.
- Procurar la formación y profesionalización permanente.

Vicedirector/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial

Artículo 155°.- Serán funciones del vicedirector/a de Unidad Educativa de Nivel inicial:

- Integrar el equipo institucional y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).
- Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la Política Educativa Provincial
- Promover el desarrollo de proyectos tendientes a obtener una educación inclusiva con calidad y equidad.
- Proyectar junto a los docentes acciones de articulación para efectivizar la continuidad pedagógica entre las distintas secciones de la Educación Inicial y con el Nivel Primario.
- Problematicar la enseñanza restituyendo la centralidad de lo pedagógico y del rol del vicedirector/a como enseñante.
- Orientar pedagógica y administrativamente a los docentes a su cargo según la normativa vigente, los Lineamientos Curriculares de Nivel Inicial, los Documentos de Apoyo y toda documentación pertinente.
- Guiar y evaluar en proceso el desempeño del personal docente a su cargo, asesorándolo en forma clara y precisa, promoviendo la creatividad, la investigación, la formación docente continua y el desarrollo profesional.
- Asesorar en nuevas perspectivas y prácticas docentes haciendo propicios los espacios pedagógicos.
- Impulsar acciones que favorezcan los aprendizajes en todas sus dimensiones a través del juego como estrategia metodológica y contenido de alto valor cultural.
- Propiciar la construcción de canales de auténtica comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas, con resguardo de la normativa, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.
- Procurar la formación y profesionalización permanente.

Secretario/a de Unidad Educativa

Artículo 156°.- Serán funciones de la secretario/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial:

- Integrar el Equipo Institucional y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).
- Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la política educativa provincial.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Asumir la responsabilidad de la dimensión administrativa de toda institución educativa.
- Utilizar la documentación de la institución como fuentes de datos que aportan información al equipo directivo y docente para la lectura de indicadores educativos para la toma de decisiones institucionales y pedagógico didácticas.
- Crear canales de comunicación formales e informales que favorezcan la socialización de toda información pertinente al hacer institucional y fortalezcan los vínculos.
- Facilitar la comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.
- Desempeñar otras funciones de reemplazo, si las necesidades lo requieren, garantizando el buen funcionamiento de la institución y los procesos de enseñanza y aprendizajes.
- Procurar la formación y profesionalización permanente.

Maestro/a de Sección de Educación Inicial

Artículo 157°.- Serán funciones de la maestro/a de Sección de Educación Inicial:

- Integrar el Equipo Institucional y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).
- Diseñar e implementar propuestas pedagógico didácticas con el encuadre de los Lineamientos Curriculares, los acuerdos y líneas de acción formuladas en el PEI y en atención a su grupo de niños/as y al contexto sociocultural.
- Conformar el equipo docente para analizar y trabajar de manera articulada y colaborativa los indicadores educativos y abordar las diferentes problemáticas referidas a los procesos pedagógicos y/o institucionales proponiendo acciones superadoras.
- Problematizar la enseñanza restituyendo la centralidad de lo pedagógico y del rol del docente como mediador y facilitador de los aprendizajes.
- Proyectar, organizar, guiar y evaluar los procesos de enseñanza y aprendizajes del grupo de niños/as a su cargo, en forma conjunta con el docente con funciones de apoyo educativo, el maestro/a auxiliar, el maestro de educación musical, el de educación física, y de idioma extranjero, si lo hubiere.
- Estimular y orientar a los niños/as en experiencias educativas que propicien la libre expresión, el juego, la creatividad y el disfrute de las mismas en atención a su desarrollo integral en un clima cooperativo y participativo.
- Atender a la inclusión y a la integración de niños/as favoreciendo a través de diversas situaciones de enseñanza las trayectorias educativas con la adquisición de saberes significativos para todos y cada uno de ellos.
- Establecer vínculos positivos de colaboración responsable y de respeto con las familias.
- Evaluar los procesos de enseñanza y aprendizajes para reorientar y enriquecer las prácticas.
- Brindar información a las familias sobre la valoración de los aprendizajes logrados.
- Procurar la formación y profesionalización permanente.
- Preservar y enriquecer el Patrimonio Escolar.
- Ser responsable de los niños/as a cargo durante la permanencia de los mismos en el establecimiento.

Maestro/a Auxiliar de Educación Inicial

Artículo 158°.- Serán funciones del maestro/a auxiliar de Educación Inicial:



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3945** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1170185).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Integrar el equipo institucional y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).
- Planificar conjuntamente con la docente de sección las propuestas pedagógico didácticas teniendo en cuenta el grupo de niños/as, los Lineamientos Curriculares, los acuerdos y líneas de acción formuladas en el PEI en función del contexto sociocultural, acompañando los procesos de enseñanza y aprendizajes.
- Establecer vínculos positivos de colaboración responsable y de respeto con las familias.
- Acompañar al docente a cargo de la sección siendo co-responsable de los niños/as durante la permanencia de los mismos en:
 - actividades cotidianas en la sala y en el patio,
 - alimentación e higiene,
 - paseos, excursiones y visitas,
 - confección de material didáctico,
 - registro de asistencia y comunicaciones,
 - actividades que sirvan de nexo con el equipo interdisciplinario.
- Reemplazar al docente de sección, cuando solicite licencia por menos de cinco (5) días seguidos, quedando como responsable del grupo.
- Preservar y enriquecer el patrimonio escolar.
- Procurar la formación y profesionalización permanente.

Docente con funciones de Apoyo Educativo de Nivel Inicial

Artículo 159°.- Será función del docente de apoyo educativo de Nivel Inicial acompañar el proceso educativo de los niños/as con discapacidad temporal y/o permanente que concurren a sala de 5 años, con estrategias de intervención didáctica que como configuraciones de apoyo contribuyan a superar las barreras para los aprendizajes y pongan en marcha una inclusión educativa efectiva en el sistema educativo:

1.- En relación con la institución educativa:

- Integrar el equipo institucional.
- Participar en todas las actividades propias de la institución.
- Colaborar en el desarrollo de prácticas inclusivas para asegurar que todos los niños/as de la sala de Jardín de Infantes aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales.
- Establecer vínculos positivos de colaboración responsable y de respeto con las familias.

2.- En relación con sus pares:

- Acompañar a la docente a cargo de la sala en todas las actividades que se realicen, siendo co-responsable de sus alumnos durante la permanencia de los mismos en la institución.
- Focalizar su atención en la inclusión de todos los niños/as, especialmente en aquellos con discapacidades temporales o permanentes, con el fin de brindar el apoyo necesario para superar las barreras, tanto culturales como físicas, que limiten o disminuyan sus posibilidades de aprendizajes, participación y/o atención de necesidades básicas.
- Cooperar con la docente en la valoración de los conocimientos previos de los niños/as y de diversas capacidades de todos y cada uno, para la formulación de propuestas significativas de aprendizajes.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Diseñar en forma conjunta estrategias pedagógicas que posibiliten la real participación y los aprendizajes de los niños con o sin discapacidad en el grupo total y en el marco de una educación inclusiva, común y universal.
- Coadyuvar a una evaluación formativa de los aprendizajes valorando los puntos de partida, los procesos y los resultados para posibilitar la toma adecuada de decisiones pedagógico didácticas en función de cada niño/a, del grupo y de sus múltiples capacidades.

3.- En relación con otras instituciones:

- Participar en forma cooperativa con el docente de sección en reuniones y entrevistas con las familias, profesionales, equipos interdisciplinarios, SAIE y/u otras instituciones.

Docente de Jardines Lúdico Expresivos

Artículo 160°.- Serán funciones del docente de Jardines Lúdico Expresivos:

- Integrar el equipo institucional que se constituye para garantizar este servicio y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).
- Diseñar e implementar propuestas pedagógico didácticas acordes a los lineamientos curriculares del Nivel, a su grupo de niños/as y al contexto sociocultural.
- Planificar y organizar actividades que favorezcan el juego, la libre expresión, la comunicación, la creatividad y la recreación como experiencias educativas centrales en función del desarrollo integral de los niños /as en un clima cooperativo, participativo y de disfrute.
- Establecer vínculos positivos de colaboración responsable y de respeto con las familias.
- Evaluar los procesos de enseñanza y aprendizajes para reorientar y enriquecer las prácticas.
- Brindar información a las familias sobre la valoración de los aprendizajes logrados.
- Procurar la formación y profesionalización permanente.
- Preservar y enriquecer el patrimonio escolar.
- Ser responsable de los niños/as a cargo durante la permanencia de los mismos en el establecimiento.

Artículo 161°.- El personal docente de Nivel Inicial cumplirá una carga horaria según el siguiente detalle: técnico/a docente y supervisor/a de Zona 35 horas reloj semanales; director/a de Radio Educativo, director/a de Unidad Educativa, vicedirector/a de Unidad Educativa y secretario de Unidad Educativa 25 horas reloj semanales. El/la maestro/a de Sección deberá cumplir el horario correspondiente a la modalidad de la institución: jornada simple, 20 horas reloj semanales y con prolongación de jornada, 30 horas reloj semanales cuando se cuente con norma legal pertinente, maestro/a auxiliar 20 horas reloj semanales en el horario que la institución lo requiera, según las necesidades que surjan. Los docentes de Jardines Lúdico Expresivos cumplirán una carga horaria de 20 horas reloj semanales.

Artículo 162°.- Las situaciones no previstas, siempre y cuando no contravengan las prescripciones de la presente norma, serán resueltas por el Consejo General de Educación previa gestión de la Dirección de Educación Inicial y/o Dirección de Educación de Gestión Privada.